

Orellana, Zújar, La Serena y Alange, así como la navegación a menos de 100 metros de las mismas y el fondeo de embarcaciones a menos de 300 metros de ellas.

5. Prohibir todo tipo de navegación deportiva o de recreo en el embalse de Zújar durante los meses de diciembre y enero.

6. Prohibir todo tipo de navegación deportiva o de recreo en el embalse de Montijo desde 1 de enero hasta 31 de julio, aguas abajo del puente romano de Mérida.

7. Prohibir la navegación en todos los embalses a menos de 500 metros de las presas y órganos de toma y desagüe.

8. Prohibir la navegación en todas las lagunas y humedales naturales de carácter público existentes en el territorio administrado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con excepción de las Lagunas de Ruidera, de acuerdo al punto 12 de la presente Resolución.

9. La navegación de embarcaciones a motor o vela con eslora superior a 4 metros, o con motores de potencia igual o superior a 5 CV requerirá estar amparada por un seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria cuyo ámbito y límites sean, al menos, los establecidos en el capítulo II del Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Embarcaciones de Recreo o Deportivas. Para los riesgos derivados de la participación en regatas, pruebas, competiciones de todo tipo y sus entrenamientos, así como de la prestación de servicios públicos de alquiler de cualquier tipo de embarcación, deberá suscribirse un seguro especial destinado a cubrir la responsabilidad civil de los intervinientes, como mínimo por los importes y con el alcance de la cobertura obligatoria establecida en el mencionado Reglamento.

10. Limitar la velocidad de navegación de las embarcaciones a un máximo de 16 nudos (30 kilómetros/hora), y la potencia de los motores utilizados a un máximo de 75 CV en todos los ríos, lagunas y embalses de la cuenca.

11. La Confederación Hidrográfica del Guadiana declina toda responsabilidad por los posibles daños y accidentes que puedan sufrir los usuarios o terceros, así como por los daños a personas y bienes por colisiones con cualquier tipo de obstáculo existente en el agua, bien como consecuencia del descenso de los niveles en los embalses de la cuenca, bien por cualquier otro tipo de causa que se produzca en el ejercicio de la navegación. En ningún caso se condicionará la evolución de los niveles de los embalses por el desarrollo de la navegación en los mismos.

12. De acuerdo con lo establecido en el punto 4.2.1.1.5 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Las Lagunas de Ruidera, aprobado por Resolución de 5 de diciembre de 1995, de la Dirección General del Medio Ambiente Natural («Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 61, del 15), sólo podrá autorizarse la navegación sin empleo de motores dentro de los límites del Parque, a excepción de los servicios de rescate y salvamento acuático y los necesarios para la gestión del propio Parque Natural. Asimismo quedan excluidas con carácter general para la navegación las lagunas Conceja, Coladilla y Cenagosa.

13. El incumplimiento de las anteriores prohibiciones por los usuarios implicará la incoación del oportuno expediente sancionador, con la imposición de las sanciones e indemnizaciones que legalmente procedan.

14. La Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar la navegación en eventos, actividades o servicios que, aún no cumpliendo en su totalidad el condicionado de esta resolución, se considerasen suficientemente motivados y compatibles con los objetivos que la misma pretende, y siempre que el solicitante aceptara, expresa y previamente, las circunstancias particulares que la autorización pudiera conllevar.

15. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

16. Queda derogada la Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de 16 de marzo de 2000, sobre limitaciones a la navegación deportiva y de recreo en los ríos y embalses de la cuenca del Guadiana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20, apartado 2, de la vigente Ley de Aguas, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con jurisdicción sobre el lugar de su domicilio o ante el de Extremadura, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» número 67, del 14).

Asimismo, contra esta Resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de su notificación ante el excelentísimo señor Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 («Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero).

Ciudad Real, 2 de mayo de 2001.—El Presidente, Francisco Llerena Muñoz.

ANEXO

Limitaciones para la navegación deportiva y de recreo

Embalse	Remos y vela	Motor eléctrico	Motor de explosión
Gasset	Sí	No	No
El Vicario	Sí	Sí	Sí
Peñarroya	Sí	No	No
La Cabezuela	Sí	Sí	No
Vega del Jabalón	Sí	No	No
Puerto Vallehermoso	Sí	No	No
Cijara	Sí	Sí	Sí
Orellana	Sí	Sí	Sí
García de Sola	Sí	Sí	Sí
La Serena	Sí	Sí	Sí
Zújar	Sí	Sí	Sí
Alange	Sí	Sí	Sí
Los Molinos	Sí	Sí	No
Boquerón	Sí	Sí	No
Horno Tejero	Sí	Sí	No
Proserpina	Sí	Sí	No
Cornalbo	Sí	Sí	No
Montijo	Sí	Sí	No
Villar del Rey	Sí	Sí	No
Tentudía	Sí	Sí	No

MINISTERIO DE ECONOMÍA

18168 RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se inscribe a «Gestores de Formación Técnica, Sociedad Limitada», en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.

«Gestores de Formación Técnica, Sociedad Limitada», ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985, esta Dirección General, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura y por el Área de Industria y Energía en Badajoz, ha resuelto:

Inscribir a «Gestores de Formación Técnica, Sociedad Limitada», en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categorías IG-I, IG-II, IG-III e IG-IV a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir «Gestores de Formación Técnica, Sociedad Limitada», deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—«Gestores de Formación Técnica, Sociedad Limitada», deberá presentar anualmente en los organismos territoriales competentes y en

la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 25 de julio de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

18169 *RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2001, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas UNE anuladas durante el mes de julio de 2001.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y visto el expediente de anulación de normas presentado por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado», la relación de normas españolas UNE anuladas durante el mes de julio de 2001, identificadas por su título y código numérico, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de agosto de 2001.—El Director general, Arturo González Romero.

ANEXO

Normas anuladas en el mes julio de 2001

Código	Título
ENV 623-3:1993	Cerámicas técnicas avanzadas. Cerámicas monolíticas. Propiedades generales y de la estructura. Parte 3: Determinación del tamaño de partícula (ratificada por AENOR en septiembre de 1995).
UNE 1026-2:1983	Dibujos técnicos. Formatos y presentación de los elementos gráficos de las hojas de dibujo.
UNE 40237:1973	Ensayo de solidez de las tinturas al lavado en presencia del perborato sódico.
UNE 49016-1:1977	Embalajes para el transporte internacional de frutas y hortalizas frescas o refrigeradas. Medidas y características generales.
UNE 49450-1:1972	Embalajes de cartón. Terminología. Definiciones generales.
UNE 49450-2:1963	Embalajes de cartón. Terminología. Nomenclatura de las cajas de cartón.
UNE 49451:1974	Cajas de cartón ondulado para usos generales. Norma de calidad.
UNE 49453:1963	Cajas de cartón ondulado para 17 kg de naranjas.
UNE 49454-1:1971	Embalajes de cartón para huevos. Dimensiones y características generales.
UNE 49456-1:1963	Cajas de cartón para frutas y hortalizas de 40 × 25 × 23 cm.
UNE 49456-2:1964	Cajas de cartón para frutas y hortalizas de 40 × 30 × 28,5 cm.
UNE 49456-3:1963	Cajas de cartón para frutas y hortalizas de 44 × 30 × 28,5 cm.

Código	Título
UNE 49457-1:1972	Ensayos de los embalajes de cartón para frutos y productos hortícolas. Extracción y acondicionamiento de las muestras. Acta de los ensayos.
UNE 49460:1969	Embalajes de cartón para volatería. Medidas y características generales.
UNE 49464:1972	Cajas de cartón ondulado polivalentes de 600 × 400, 500 × 300 y 400 × 300 mm de base, para frutos y productos hortícolas.
UNE 49465-1:1973	Embalajes de cartón para detergentes en polvo.
UNE 53081:1956	Envases rectangulares de la serie e1 a e5. Materiales plásticos. Extracción de las materias solubles en acetona contenidas en los productos fenólicos moldeados y laminados.
UNE 53189-1:1981	Plásticos. Placas de materiales estratificados con resinas termoestables. Tipos y características.
UNE 53189-2:1977	Materiales plásticos. Placas de materiales estratificados con resinas termoestables. Determinación de la resistencia a la tracción.
UNE 53189-3:1977	Materiales plásticos. Placas de materiales estratificados con resinas termoestables. Determinación de la resistencia a la flexión.
UNE 53189-4:1975	Materiales plásticos. Placas de materiales estratificados con resinas termoestables. Determinación de la resistencia a la compresión.
UNE 53189-5:1976	Materiales plásticos. Placas de materiales estratificados con resinas termoestables. Determinación de la resistencia al impacto según el método charpy, con probetas sin entalla.
UNE 53189-6:1974	Materiales plásticos. Placas estratificadas de materiales termoestables. Determinación de la resistencia al impacto por el método izod.
UNE 53189-7:1975	Materiales plásticos. Placas de materiales estratificados con resinas termoestables. Determinación de la absorción de agua.
UNE 53189-9:1975	Materiales plásticos. Placas de materiales estratificados con resinas termoestables. Determinación de la cohesión interlaminar.
UNE 53189-10:1975	Materiales plásticos. Placas de materiales estratificados con resinas termoestables. Determinación de la resistencia eléctrica superficial.
UNE 53189-11:1975	Materiales plásticos. Placas de materiales estratificados con resinas termoestables. Determinación de la resistividad transversal.
UNE 53189-12:1975	Materiales plásticos. Placas de materiales estratificados con resinas termoestables. Determinación de la resistencia total de aislamiento. (resistencia entre clavijas).
UNE 53189-13:1975	Materiales plásticos. Placas de materiales estratificados con resinas termoestables. Determinación de la rigidez dieléctrica.
UNE 53189-15:1975	Materiales plásticos. Placas estratificadas de materiales termoestables. Determinación del factor de disipación dieléctrica y de la permitividad relativa a 1 mhz y 50 hz.
UNE 53239:1973	Materiales plásticos. Revestimientos de materiales plásticos para suelos. Determinación de la resistencia al impacto.
UNE 53240:1973	Materiales plásticos. Revestimientos de materiales plásticos para suelos. Determinación de la resistencia a la penetración a 25 grados centígrados y 46 grados centígrados por el método de mac-burney.
UNE 53242:1973	Materiales plásticos. Revestimientos de materiales plásticos para suelos. Determinación de la curvatura debida a la humedad.
UNE 53243-14:1974	Materiales plásticos. Tejidos recubiertos de materiales plásticos. Determinación de la temperatura de rotura en frío.
UNE 53244:1973	Materiales plásticos. Cajas de materiales plásticos para el transporte y almacenamiento de botellas de vidrio. características y métodos de ensayo.
UNE 53293:1981 IN	Plásticos. Materiales termoplásticos amorfos. Preparación de probetas con un nivel definido de contracción.